



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de junio de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2016 00757 00
DEMANDANTE: LUZ ESMERY VILLA DE GONZÁLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
INTERVINIENTE
EXCLUYENTE: MARGARITA MARÍA GONZÁLEZ VILLA, ESMERALDA MARÍA
GONZÁLEZ VILLA, MARÍA YENI GONZÁLEZ VILLA y MARÍA
VIRGELINA GONZÁLEZ VILLA, SICELA DEL CARMEN
VELASQUEZ AGUDELO

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, la apoderada de Colpensiones pone de presente que se adelantó reclamación para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por la señora Sicela del Carmen Velásquez Agudelo, en calidad de compañera permanente del causante Saúl de Jesús González Galeano, adjuntando con ello la resolución SUB n.º 333781 de 6 de diciembre de 2019, y el formulario de reclamación de 25 de mayo de 2021 junto con declaraciones extra proceso e investigación administrativa adelantada para el caso.

Conforme a lo anterior, atendiendo a que puede existir una persona con igual o mejor derecho sobre la prestación que en este proceso se reclama, es necesario requerir a la señora Sicela del Carmen Velásquez Agudelo para que, de considerarlo pertinente presente intervención excluyente en los términos del art. 63 del CGP.

Colpensiones deberá allegar la información pertinente para proceder a la notificación de la interviniente. Se expedirá oficio con cargo a la apoderada de la administradora para obtener los datos requeridos, el cual quedará disponible en el link del expediente que a continuación se relaciona.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej_3kcSt8YhFiBW6NI8DVp0BrNbJRhRsUGOIU3Ku_uP0sw?e=zTfldW

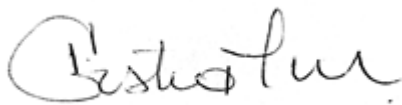
Se recomienda a las partes descargar toda la información necesaria hasta el 5 de julio de los corrientes, toda vez que el vínculo tiene esta data como fecha de expiración.

La parte demandante deberá notificar a la interviniente de la existencia de la demanda, indicándole además que podrá interponer demandada contra demandante y demandada hasta antes de la audiencia inicial, tal como lo dispone el artículo precitado y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, debiendo allegar para ello la constancia de acuse del recibo del iniciador.

Así, no fue posible la realización de las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS que se tenían fijadas para el 10 de junio de los corrientes; no se fijará nueva fecha hasta tanto se surta la notificación de la interviniente.

Se reconoce personería para actuar a PALACIO CONSULTORES SAS, y a la abogada INGRIS RUIDIAZ SOTO, portadora de la TP 240.222 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

DAD

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 70 del 15 de junio de 2021.  _____ Secretario
